**Recurso de Apelación.**

**Expediente:** TEEA-RAP-002/2019

**Promovente:** CC. Ignacio Cuitláhuac Cardona Campos y Alejandro Sánchez Laguna, ambos del partido político MORENA.

**Responsable:** Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes del Instituto Estatal Electoral (IEE).

El Secretario General de Acuerdos, Jesús Ociel Baena Saucedo, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, presidente de este órgano jurisdiccional electoral, con el oficio TEEA-OP-0284/2019, de fecha diecinueve de abril de dos mil diecinueve, remitido por la Unidad de Oficialía de Partes de este Tribunal, por el que se da aviso de interposición de Recurso de Apelación, promovido por los CC. Ignacio Cuitláhuac Cardona Campos y Alejandro Sánchez Laguna, en su calidad de delegado para ejercer funciones de presidente del Comité EJECUTIVO Electoral de Aguascalientes y de representante propietario respectivamente, ambos del Partido político MORENA, ante el consejo Municipal Electoral de Aguascalientes, consistente en la siguiente documentación:

I. Original del aviso de recepción de recurso de apelación, de fecha diecinueve de abril de dos mil diecinueve, signado por la Lic. Claudia Díaz Guzmán Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes, del IEE, consistente en dos hojas útiles por uno y ambos de sus lados;

II. Original del acuerdo de recepción de recurso de apelación, de fecha diecinueve de abril de dos mil diecinueve, signado por el C. Mtro. Miguel Ángel Montoya Landeros, en su calidad de secretario técnico el referido Consejo Municipal consistente en dos hojas útiles por uno de sus lados;

III. Copia certificada de la Cédula de notificación por estrados, de fecha diecinueve de abril de dos mil diecinueve, consistente en cuatro hojas útiles por uno de sus lados; y

IV. Original del escrito que contiene el Recurso de Apelación de fecha diecinueve de abril de dos mil diecinueve, signado por los C.C. Ignacio Cuitláhuac Cardona Campos y Alejandro Sánchez Laguna, consistente en tres hojas útiles por uno de sus lados.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de abril de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 298, 299, 300, 301, 311, 312, 313, 335, 336, 337, 354, 355, fracción I, y 356 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 28, fracción VIII, IX y 105 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEA-RAP-002/2019.**

**SEGUNDO.** Para los efectos previstos en el artículo 357, fracción VIII, inciso e), del Código Electoral; y 102 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, túrnese los autos a la Ponencia de la Magistrada **Claudia Eloisa Díaz de León González**.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 313, del Código Electoral de esta entidad y 105, del Reglamento Interior de este Tribunal, requiérase de inmediato al Consejo Municipal de Aguascalientes del IEE, para que, a partir de que le sea notificado el presente proveído, remita a esta autoridad, primero vía electrónica a [cumplimientos@teeags.mx](mailto:cumplimientos@teeags.mx), y de inmediato los físicos lo que a continuación se señala:

**i) Requerimiento**. Dentro del plazo de **doce horas**, remitan a esta autoridad el informe circunstanciado al que se hace referencia el artículo 312, del Código Electoral.

**ii) Requerimiento**. Dentro del mismo plazo, remita original o copia certificada del acto o resolución impugnada, así como las actuaciones señalas en los hechos manifestados en el medio impugnativo;

**iii) Requerimiento.** En cuanto reciba escrito alguno de tercero interesado, lo remita primero vía electrónica al citado correo, y de inmediato el físico.

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas al que se refiere el artículo 311, fracción III, deberán remitir de inmediato, primero, vía correo electrónico ya señalado y posteriormente los físicos a este Tribunal, lo siguiente:

I. Razón de retiro de cédula convocando a terceros interesados.

La autoridad señalada como responsable deberán tomar en consideración que, por encontrarnos en proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

**CUARTO. Apercibimiento.** Con fundamento en la fracción II del artículo 313 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes así como el 127, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se **apercibe** a la autoridad responsable que de no realizar los actos encomendados, no enviar la documentación referida o no proporcionar la información solicitada, en los plazos señalados, se le impondrá una multa que puede llegar al monto equivalente a **cien veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se resolverá el medio de impugnación con los elementos que obren en autos, teniendo como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

**QUINTO. Conminación.** Este Tribunal estima como una cuestión demostrada en autos, que el Consejo Municipal de Aguascalientes del IEE, incumplió el mandato de dar aviso **inmediato** con la presentación de un medio de impugnación y la demora para hacerlo llegar a este órgano colegiado para su resolución, retardando injustificadamente la impartición de justicia.

Al respecto, el artículo 311, del Código Electoral del Estado, dispone que la autoridad que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad y **de inmediato**, deberá:

I. Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto o a la autoridad jurisdiccional, precisando: Actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción;

**El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las fracciones anteriores, será sancionado en los términos previstos en el presente ordenamiento.**

Lo anterior en el entendido de que dicha autoridad tuvo conocimiento de la interposición del medio de impugnación el día dieciocho de abril de dos mil diecinueve a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos, y dio aviso a este órgano colegiado hasta el diecinueve de abril a las diecinueve horas con veinticinco minutos, es decir más de diecinueve horas, y atendiendo a que las distancias en el municipio capital no son extremas, se sostiene que **incumplieron con la obligación de avisar de manera inmediata.**

Por lo anterior, procede **conminar** al Consejo Municipal de Aguascalientes del IEE, para que realicen todas las acciones necesarias a fin de garantizar que no se incurra de nueva cuenta en esa dilación, que se atienda con diligencia y oportunidad el trámite legal de los medios de impugnación que se le presenten.

Derivado de lo anterior, lo procedente es dar vista al Consejo General del IEE en Aguascalientes, para que determine lo que corresponda en cuanto a la responsabilidad de los funcionarios.

Hágase del conocimiento a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**